



Proyecto de Ley N° 7663/2020-CR

BETTO BARRIONUEVO ROMERO

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY DE ELECCIONES MUNICIPALES Y REGIONALES A FIN DE REGULAR EL PERIODO DE RENUNCIA DE ALCALDES Y REGIDORES SALIENTES A POSTULAR COMO CANDIDATOS A OTRO DISTRITO ELECTORAL, DISTINTO AL QUE CORRESPONDAN.

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario “DESCENTRALIZACIÓN DEMOCRÁTICA”, en uso de su facultad de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política y los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; proponen el siguiente:

PROYECTO DE LEY

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY DE ELECCIONES MUNICIPALES Y REGIONALES A FIN DE REGULAR EL PERIODO DE RENUNCIA DE ALCALDES Y REGIDORES SALIENTES A POSTULAR COMO CANDIDATOS A OTRO DISTRITO ELECTORAL, DISTINTO AL QUE CORRESPONDAN

ARTÍCULO 1°. Objeto de la ley

La presente ley tiene como objeto modificar la Ley de Elecciones Municipales y Ley de Elecciones Regionales a fin de regular el período de renuncia de las autoridades locales, consejeros regionales y regidores municipales.

ARTÍCULO 2º. Modificatoria

Incorpórase el numeral 8.3 del artículo 8º de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, conforme al texto siguiente:

"Artículo 8.- Impedimentos para postular

No pueden ser candidatos en las elecciones municipales:

8.3 Los alcaldes y regidores que busquen postular a cualquier otro distrito electoral, distinto al que correspondan, deberán solicitar licencia sin goce de haber doce (12) meses antes de la fecha de elecciones."

Modifícase el numeral 4 del artículo 14º de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, conforme al texto siguiente:

"Artículo 14.- Impedimentos para postular

No pueden ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales los siguientes ciudadanos:

4. Salvo que soliciten licencia sin goce de haber **doce (12) meses** antes de la fecha de elecciones:

a) Los presidentes y vicepresidentes regionales que deseen postular a cualquier cargo de elección regional.

b) Los alcaldes que deseen postular al cargo de vicepresidente o consejero regional.

c) Los regidores que deseen postular al cargo de presidente, vicepresidente o consejero regional.

d) Los gerentes regionales, directores regionales sectoriales y los gerentes generales municipales.

e) Los gobernadores y tenientes gobernadores.

(...)

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: Deróguense las normas y disposiciones que se oponga a lo dispuesto en la presente ley.

Lima, mayo de 2021.

BETTO BARRIONUEVO ROMERO Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
BARRIONUEVO ROMERO BETTO
FIR 33243617 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/05/2021 10:19:37-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ TAN Grimaldo FIR
33431557 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/05/2021 11:35:53-0500



Firmado digitalmente por:
GONZALES TUANANMA Cesar
FIR 40510890 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/05/2021 11:11:21-0500



Firmado digitalmente por:
YUPANQUI MIÑANO MARIANO
ANDRES FIR 41551757 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 06/05/2021 15:02:51-0500



Firmado digitalmente por:
TOCTO GUERRERO Felicita
Madaleine FAJ 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/05/2021 10:41:25-0500



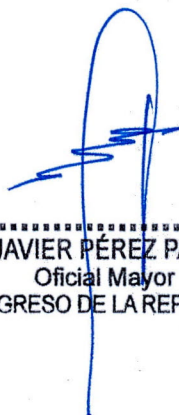
Firmado digitalmente por:
TOCTO GUERRERO Felicita
Madaleine FAJ 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/05/2021 10:41:49-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, ...13... de ...MAYO... del 20 21....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 7663 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de

.....CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTOS DESCENTRALI-
ZACION REGIONALIZACION GOBIERNOS LOCALES
Y MODERNIZACION DE LA GESTION DEL ESTADO.....



.....
YON JAVIER PÉREZ PAREDES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTACION DEL PROYECTO.

Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un periodo de cuatro 4 años. La norma constitucional establece que no hay reelección inmediata para los alcaldes. Transcurrido otro periodo, como mínimo, pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones.

En este extremo, en múltiples pronunciamientos el JNE ha señalado que la prohibición de reelección inmediata de alcaldes deberá ser aplicada en aquellos supuestos donde un alcalde provincial o distrital, con mandato vigente ante un concejo municipal provincial o distrital en específico, busque postular al mismo concejo municipal por un segundo o sucesivo periodo inmediato, en tanto el mandato que ostenta está determinado por este último, no pudiéndose extrapolar el alcance de la prohibición a otra provincia o distrito en la cual no está ejerciendo representación alguna.

Así las cosas, el máximo órgano electoral, advierte que la prohibición de reelección inmediata prevista en el artículo 194 de la Constitución constituye, a su vez, una restricción al derecho fundamental a la participación política prevista en el inciso 17 del artículo 2 y en el artículo 31 de la Constitución. En consecuencia, dado que se trata de la limitación al ejercicio de un derecho fundamental, esta tiene que ser interpretada en forma restrictiva y no puede ser extendida a supuestos distintos de los que ya están claramente establecidos en la norma.

El Tribunal Constitucional, en sus pronunciamientos recaídas en el Exp. N° 01352-2011-HD y en el Exp. N° 01352-2011-HD, ha precisado que la interpretación extensiva de una disposición que restringe derechos fundamentales se encuentra vedada, implícitamente, por el principio que se deriva del artículo 139, inciso 9, de la Constitución, es decir, el principio de inaplicabilidad por analogía de la ley penal y de las normas que restrinjan derechos.

En este contexto, el Supremo Tribunal Electoral considera que la Ley N° 30305, que prohíbe la reelección inmediata de los alcaldes, al restringir su derecho de participación ciudadana, consagrado también por la Constitución Política del

Estado (artículos 2 numeral 17, 31 y 35), no debe ser interpretada de manera que amplíe el marco jurídico dentro del cual ha sido concebida.

De modo tal, para que se configure el supuesto de reelección inmediata prevista en el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, debe probarse los siguientes supuestos: Que el alcalde haya sido elegido por voto popular en un determinado distrito o provincia; y, que la mencionada autoridad edil, pretenda postular, al mismo distrito o provincia en el que fue elegido. Por tanto, si el alcalde pretende presentarse como candidato a la alcaldía de un distrito o provincia en el que no fue elegido por elección popular, no le resulta aplicable la prohibición establecida en el artículo 194 de la Norma Fundamental.

En la práctica, la aplicación de esta norma ha mostrado resultados positivos, destruyendo la ambición de algunos ciudadanos que buscaban perpetuarse en sus cargos; empero actualmente aún existe el riesgo que estos detentares de poder se perpetúen en el poder a través de elección en distritos electorales distintos, en donde la prohibición no alcanza. Siendo así, la realidad anterior a la reforma constitucional persiste.

Finalmente, la política como vocación de servicio se ha desnaturalizado, lamentablemente porque no existe una prohibición expresa; por ello se hace urgente y necesario hacer una nueva reforma a la Ley de Elecciones Regionales y la Ley de Elecciones Municipales, conforme lo planteamos en la presente iniciativa legislativa, ello permitirá, fortalecer la seguridad de la administración de los recursos de los gobiernos regionales y locales y en parte erradicar y desterrar todo tipo de hegemonía, y favoritismo político que solo atenta los intereses del Perú.

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de Ley tiene vinculación directa en:

La Primera Política de Estado, referido al "Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho", mediante el cual el Estado se compromete a consolidar el régimen democrático y el Estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, promover la competencia democrática y garantizar elecciones libres y transparentes, el pluralismo y la alternancia en el poder. Declara que la democracia representativa es la base de la organización del Estado de derecho, que se

refuerza y profundiza con la participación ciudadana permanente, ética y responsable, en el marco de la constitucionalidad.

Así mismo, en la Segunda Política de Estado, referida a la "Democratización de la vida política y fortalecimiento del sistema de partidos", mediante la cual el Estado se compromete a promover la participación ciudadana para la toma de decisiones públicas, mediante los mecanismos constitucionales de participación y las organizaciones de la sociedad civil, con especial énfasis en la función que cumplen los partidos políticos.

Finalmente se enmarca en la Décima Primera Política de Estado, referida a la "Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación"; considerando que el compromiso del Estado es garantizar el derecho a la igualdad en cualquier ámbito sea social, económico o político.

EFFECTO Y VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El proyecto de ley propone la modificación del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales y el artículo 14 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, dicha propuesta se sujeta a lo prescrito en la Constitución Política, por lo que no contraviene derecho alguno considerando que los derechos no son absolutos e ilimitados, máxime si el objeto es garantizar derechos conexos, como es el interés nacional y la defensa de los recursos del Estado.

ANÁLISIS DE COSTO - BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa buscar modificar el artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales y el artículo 14 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, a fin de modificar e incorporar los plazos de distanciamiento entre el gobierno regional y local con los futuros candidatos, sean estos consejeros regionales, alcaldes y regidores; a fin de garantizar y prevenir los actos de corrupción, el uso de los recursos del Estado para fines políticos; los efectos son positivos para el interés social y del Estado, por otro lado constituye un complemento que cumple los fines de la reforma constitucional regulada mediante la Ley N° 30305, que reformó los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política y prohibió la reelección inmediata de autoridades locales y regionales. Por otro lado, la iniciativa planteada no generará costo y/o gasto al erario nacional.